



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50 "
Año.....	10,00 "
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 "
Semestre.....	6,46 "
Año.....	11,00 "

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/8 Plana
1 insercion..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3 "	30 "	16,25 "	10,00 "	6,25 "
6 "	50 "	32,50 "	20,00 "	11,00 "
12 "	80 "	52,00 "	32,00 "	20,00 "

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 26

AÑO II
NÚM. 12

CUENCA, 20 DE MARZO DE 1934

Franqueo concertado

MATERIALES "URALITA"

**Cubiertas, tubos, cana-
lones, depósitos**

**Compañía General de
cementos ASLAND**

**Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Teléfono 113
Oficina Provisional: Cervantes, 5-2.º - Tel. 124**

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION -- POSTES
Y TRAVIESAS -- ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Teléfono 32000

M A D R I D





BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50 »
Año.....	10,00 »
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 »
Semestre.....	6,40 »
Año.....	11,00 »

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/8 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3 »	30 »	16,25 »	10,00 »	6,25 »
6 »	50 »	32,50 »	20,00 »	11,00 »
12 »	80 »	52,00 »	32,00 »	20,00 »

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 26

NÚM. 12

CUENCA, 20 DE MARZO DE 1934

AÑO II

NOTICIA DE INTERES

La Cámara de la Propiedad Urbana ha establecido sus oficinas en el piso segundo de la casa núm. 26 de la calle de Calderón de la Barca.

Las horas de servicio son: de nueve a una, por la mañana, y de cuatro a seis, por la tarde.

VIDA CORPORATIVA

Sesión ordinaria del día 30 de abril de 1934

Asisten los señores: Presidente, López Chust; Vocales, Godoy, Llandres López, Alonso, Sánchez, Benítez, Ortiz y Llandres Polo.

La Presidencia, al declarar abierta la sesión, dispone que se lea el acta de la anterior, que es aprobada. Se da cuenta de la defunción del Conserje don Blas del Pozo, acaecida el día 12 del actual; y el Secretario hace presentes las nobles prendas que adornaban al modesto em-

pleado, hombre de acrisolada honradez, que acreditó en cuantos destinos desempeñó; laborioso, asiluo, serio, bondadoso y útil en su cargo, pidiendo que conste en el acta el sentimiento de la Corporación por esta dolorosa pérdida, acordándose así. El Sr. Presidente da cuenta de que, al tener la noticia del fallecimiento del señor del Pozo y creyendo interpretar el sentir de la Cámara, había dispuesto que, con cargo al capítulo I de imprevistos, se pague el entierro y funeral y propone que se libren a favor de la viuda el íntegro del haber del causante en el

mes de abril y otra cantidad igual para lutos, y la Corporación aprueba lo dispuesto por el señor Presidente, y acuerda que se paguen de los fondos presupuestarios lo que importe este tributo al buen empleado muerto.

El Sr. Alonso suscita la cuestión de la vacante producida y el Sr. Presidente explica que por respeto al pobre muerto no ha creído conveniente consignar en el orden del día ese asunto; pero que, abrumado por la nube de solicitantes, no tenía inconveniente en tratar de ello y, como los Sres. Vocales manifestasen que el mismo abrumo de pretendientes pesaba sobre ellos, el Secretario propuso que la Cámara comenzase por declarar si se amortizaba la plaza o quedaba subsistente, aconsejando esto último por entender que los servicios de la Conserjería eran imprescindibles, aludiendo de paso a disposiciones legales y preceptos reglamentarios afines a este caso. Después de amplia discusión, en la que todos los señores presentes usan de la palabra con mayor o menor amplitud, propone el Sr. Presidente que la vacante se provea por concurso-oposición a tenor de las ideas que se han expuesto, para lo cual promete traer a la próxima sesión las bases del concurso un modesto programa para la oposición y la propuesta de designación del Tribunal.

El Secretario da lectura a un proyecto de Seguro Mutuo de Alquileres, que es tomado en consideración después de aclarar las observaciones formuladas por el Sr. Llandres López, y en consecuencia se acuerda que a tenor de lo dispuesto en la base 2.ª del proyecto se nombra a don Francisco Benítez Martínez, como Vocal, para que presida la Junta de la Mutua, y suplente en ausencias y enfermedades a don Antonio Alonso y Alonso; asimismo se acuerda que se convoque a sesión especial para aprobar el Reglamento.

Expone el Secretario que por Decreto del Gobierno se ha concedido a las Cámaras el procedimiento de apremio administrativo para la cobranza de las cuotas obligatorias; este Decreto plantea un problema importante a esta Cámara, que es preciso estudiar detenidamente, porque de un lado, ocurre que tenemos contratado por cinco años el servicio de recaudación a base del apremio judicial, y si bien esto podía constituir un caso de fuerza mayor capaz de ocasionar la rescisión del compromiso, parece, por ahora, que la organización recaudatoria actual

cumple su finalidad quizá mejor que por ningún otro procedimiento; de otra parte, sucede que se puede considerar como un derecho del contribuyente la aplicación del sistema de apremio administrativo, que es, indudablemente, más barato que el judicial y no sabemos hasta qué punto hará bien la Cámara sosteniendo el contrato de recaudación existente; otra consideración es la del temor a que el cambio de recaudación ponga en peligro la situación económica de la Tesorería hoy sana, y considerando todo ello serenamente hace que se reconozca la necesidad de aquilatar y estudiar qué conviene más, comenzando este estudio por consultar a la Junta Consultiva el negocio, acordándose así.

El Sr. Llandres López, en el periodo de Ruegos y Preguntas, pide explicaciones sobre el supuesto acuerdo de adquisición de casa propia. Le contesta el Sr. Presidente que, aunque él no pudo asistir a la sesión de la lectura del acta, se desprende claro y diáfano que no hubo tal acuerdo ni lo podía haber según las costumbres establecidas, ya que la adquisición no figuraba en el orden del día y, por tanto, no se podía acordar nada, y así, el problema de adquisición de casa, continúa en el mismo estado; no es un problema angustioso, al contrario, ya que nos meteríamos en quebraderos de cabeza, porque hasta fin de año no se ha de disponer de numerario si nos comprometiéramos ahora a adquirir un inmueble; de modo que lo prudente es que sin prisa ninguna se celebre el concurso entre propietarios y mientras se resuelve llegamos a fin de año y a la vista del dinero de que se dispone y de las proposiciones que se nos hayan hecho, se elegiría lo mejor.

El Sr. Ortiz pide que se dirija al Ayuntamiento la Cámara pidiendo que se urbanice el barrio del Paseo de San Antonio, que está carente de todo lo que significa sanidad y policía urbana.

El Sr. Alonso habla del anuncio de un empréstito municipal y que la Cámara debiera opinar, previo estudio, sobre esa cuestión y aunque varios señores vocales se pronuncian en igual sentido, no recayó acuerdo sobre estos extremos últimamente tratados, y se levantó la sesión.

El Secretario,

A. BENITEZ POVEDA

El ejercicio del Derecho de Propiedad aplicado a Fincas Urbanas

(De un publicista cordobés)

El ilustre y culto Abogado, D. Carlos Cardelús Carrera, Secretario competentísimo, diligente y expeditivo de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona, acaba de publicar, con el título que encabeza estas líneas, un interesante libro de cerca de seiscientas páginas, en el que, con método ordenado y redacción amena y comprensiva, trata de todos los extremos que se relacionan con esta rama de la riqueza nacional y analiza con acierto insuperable la esencia y fundamento de lo legislado sobre la materia.

El índice completísimo de esta obra selecta, demuestra y acredita la prolijidad con que su capacidad autor cita, estudia y comenta los particulares que se refieren a las construcciones urbanas en general, empezando por la definición jurídica de los solares, el procedimiento y trámites para la consecución de las autorizaciones para edificar, las reglas que deben observarse en cuanto a higiene y sanidad de las nuevas viviendas, lo que se refiere a suministros de aguas, fluido eléctrico, gas y servicios de alcantarillado, ascensores, régimen de porterías; lo que atañe a los numerosos impuestos y arbitrios de distintas clases, entre ellos, los de la plusvalía, los edificios que carecen de acera, los de uso de acera sin vado, rejas salientes, puertas que abren al exterior, fincas sin W. C. ni agua de presión, arbitrios sobre inspección de viviendas en los cambios de domicilio y sobre el uso de aldobones, etc., etc.

Aunque el autor se refiere esencialmente, en cuanto a las exacciones, al régimen establecido por el Ayuntamiento de Barcelona, es indudable que las teorías que desarrolla pueden aplicarse a casi todas las capitales de España, pues serán muy contadas las en que no se haya exagerado esta clase de tributos para nutrir los ingresos de los presupuestos locales.

El señor Cardelús, que es un espíritu percatado, explica, sobre cada una de aquellas materias, el alcance de las disposiciones que a ellas se refieren y a la vez, los deberes que las mismas imponen a los propietarios urbanos y además como complemento de este trabajo, relaciona lo respectivo a las contribuciones especiales por mejoras, trata de las hipotecas, censos,

anticresis, servidumbre, expropiaciones, aranceles de derechos de Juzgados, leyes del Timbre, de Derechos reales, Aranceles notariales, Honorarios de los registradores, régimen de arrendamientos y del impuesto sobre inquilinatos.

La obra del señor Cardelús, por ser la más completa de las que hasta ahora se han publicado, es verdaderamente un libro de fácil consulta que no debiera faltar en los Despachos de Abogados, Procuradores, Jueces, Contribuyentes y de cuantas personas dedican sus actividades a la defensa de la propiedad. El precio de cada ejemplar, harto económico, es de 8 pesetas y los pedidos pueden hacerse directamente a la «Librería Bastinos», de don José Bosch, calle Pelayo, 22, Barcelona.

Al publicar estas sencillas líneas, sin otro objeto que el de dar a conocer una obra que puede calificarse en justicia de mérito relevante y extraordinario, no hemos de omitir la impresión que en nuestro ánimo ha producido su lectura. Hemos visto recopilados los tributos y gabelas que se giran contra la propiedad. Ya conocíamos los impuestos numerosísimos que a favor de los Ayuntamientos autoriza el Estatuto Municipal y hemos deducido que la riqueza urbana (en la que no pueden existir ocultaciones porque está a la vista del fisco y de todo el mundo) es la peor tratada, la más perseguida, la verdadera cenicienta, de la que exprimen todo el jugo posible, los Ayuntamientos.

Son tantos los conceptos sobre los que pueden establecerse arbitrios a las fincas urbanas, que si alguno de los nueve mil municipios de España se decidiera a utilizar todos, absolutamente todos los impuestos para que les faculte la ley, se realizaría con ello una verdadera con-

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188
Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA

fiscación, porque aquellos tributos absorberían por completo el producto de las rentas y los propietarios tendrían, por la conveniencia de sus intereses, que renunciar a la posesión de sus propiedades.

Otra idea nos ha sugerido la obra del señor Cardelús. Ha venido a convencernos de que ni el poder público, ni las clases obreristas de la construcción, se han percatado de que la grave y prolongada crisis en que se encuentra este ramo, la determina el alejamiento del capital. Y... ¿por qué huyen las clases adineradas de la edificación y buscan otras inversiones más provechosas y tranquilas?

Muy sencillo: Porque son tan numerosas las gabelas que se imponen a los constructores que tienen arrestos para levantar una vivienda, ya con motivo de las direcciones e inspecciones técnicas obligatorias, ya por los derechos que se fijan a las unidades de las obras que se realizan, ya por las licencias de todo orden que se expiden, que el conjunto de tales exacciones atorran el espíritu más decidido y agotan la paciencia y los recursos de los interesados.

Pero es el caso que después que cualquier capitalista soporta las contrariedades con que luchó durante la obra que tuvo la abnegación de ejecutar, y cuando está el edificio en disposición de habitarlo, le acomete una legión de partícipes a los beneficios, en forma de contribución para el Tesoro, de arbitrios sobre servidumbres, alcantarillados, acerados, claros, cierres y miradores, bajantes y canalones, cocheras y hasta el uso de los aldabones, para el municipio, que todo ello absorbe una grandísima parte de las rentas, las que para mayor infortunio, el Gobierno reduce y tasa en favor de los inquilinos, a muchos de los cuales se les cobra con dificultad los alquileres, porque creen que el cumplimiento de esta obligación es un acto poco menos que graciable que dispensan ellos a los exigentes caseros.

Estas son las causas determinantes de la crisis de la construcción que continuará mientras subsistan los impuestos crecientes. Creemos que los obreros con tal de tener trabajo permanente, se conformarían con pagar los alquileres en cuantía razonable, porque si carecen de ocupación, se hallan imposibilitados de abonar las rentas, caras ni baratas, pero de todos modos el conflicto no podrá solucionarse hasta que los Ayuntamientos supriman o moderen sus exacciones, y en vez de asediar a los propietarios con tributos cada día mayores, los alienten con facilidades estimulantes para que inviertan sus

recursos en la construcción. Con ello se conseguirían dos finalidades harto provechosas: una, tener en constante actividad de trabajo no solo a los obreros de la construcción, si no a todas las industrias que de ella se derivan, y otro, fomentar, embellecer y enriquecer las poblaciones.

MANUEL VARO REPISO
Presidente Honorario de la Cámara
de la Propiedad Urbana de Córdoba

Jurisprudencia

Indemnización en juicio de desahucio por derribo de la finca

Doña C. A., alegando el propósito de derribar un inmueble de su propiedad para levantar una nueva edificación, requirió al arrendatario de los bajos del mismo, don A. B., en los cuales tenía instalada una industria, a fin de que los desalojara dentro del término de un año, haciéndole ofrecimiento del alquiler de un año en concepto de indemnización, de conformidad con lo prevenido en el apartado e) del artículo 5.º del Decreto de alquileres del 29 de Diciembre de 1931.

El arrendatario, antes de expirar el plazo de aviso, dedujo demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra la propietaria, al amparo el párrafo 6.º del artículo 5.º antes citado, que establece que el inquilino que estime ser de cuantía mayor los dos años y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, podrá reclamar del propietario la cantidad a que crea tener derecho. En esta demanda reclamaba en concepto de indemnización la cantidad de pesetas 19.343,30, que afirmaba ser el montante de los perjuicios que habría de irrogarle el traslado de la industria.

La propietaria se opuso a esta reclamación, alegando substancialmente que si bien para obtener la indemnización de una anualidad de alquiler basta desalojar el local arrendado dentro del plazo de aviso, para percibir mayor

ANTONIO GUAITA GARCIA

Coefredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 [- CUENCA

cantidad precisa la justificación del perjuicio sufrido por consecuencia del traslado y del derecho a que sea indemnizado, siendo por ello extemporánea e improcedente en cuanto reclamaba un perjuicio que no tenía realidad.

El Juzgado dictó sentencia desestimando la demanda con imposición de costas al inquilino, sentando la siguiente doctrina:

«Considerando que fundamentada la acción en el artículo 5.º del Decreto de arrendamiento de fincas urbanas del 29 de Diciembre de 1931, hay que analizar el alcance jurídico de tal disposición, que no es otro que el de indemnizar al arrendador al arrendatario los daños y perjuicios que le ocasione el traslado; fijando el párrafo 3.º del apartado A) las normas a que ha de sujetarse la indemnización, que en el caso presente consiste en el alquiler de un año; y el párrafo 4.º concede derecho al arrendatario para que, si los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de dicho traslado son superiores a los establecidos en el párrafo 3.º pueda reclamarlos al propietario, no cabe duda que la interpretación racional y jurídica que hay que dar a estas disposiciones, es que el arrendatario tiene derecho, desde el momento que el despido se produce, a que el arrendador le ofrezca o satisfaga la cantidad correspondiente a un año de alquiler, pero cuando, por consecuencia del traslado se le han ocasionado mayores perjuicios que los que han sido objeto de indemnización, nace en el momento para el arrendatario la acción para reclamar dichos mayores perjuicios, faltando en este caso uno de los elementos precisos para la realidad del derecho, cual es, la efectividad del perjuicio causado, que determina la falta de acción en el demandante para la reclamación ejercitada:

»Considerando que no existe disposición alguna que autorice al arrendatario para reclamar del arrendador el afianzamiento de los perjuicios que pueda ocasionarle como consecuencia de dicho traslado, pues la única medida prevista que el artículo 5.º determina es la de percibir el alquiler de un año por adelantado, e independiente de éste le concede la acción para reclamar los perjuicios que hubiere sufrido por causa de su traslado, que deberán ser indemnizados con la cantidad que corresponda y para

fijarla la única base que hay que atender es a los que ya tienen efectividad:

»Considerando que como consecuencia de lo establecido en la expresada disposición del artículo 5.º, el arrendatario tiene obligación de desalojar el inmueble arrendado en el plazo de un año, se le ponga a su disposición el importe del alquiler de un año, como ha sucedido en el presente caso, según se deduce de la cédula y copia de la demanda de conciliación formulada por doña C. A. contra el arrendatario don A. B., que se acompaña con la demanda de estos autos y por ello es indudable que no habiéndose cumplido por el señor B. esta obligación y habiéndose entablado la acción ejercitada en este juicio transcurrido el plazo de un año desde que el requerimiento para desalojarlo tuvo lugar, es improcedente la concesión del plazo solicitado.»

Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Cuenca

En consecuencia de lo que dispone el artículo 59 del Reglamento de Cámaras de Propiedad Urbana, la cobranza de cuotas que deben satisfacer todos los propietarios de edificios y solares tendrá lugar, en período voluntario, para los contribuyentes de esta capital en los días del 1 al 20, ambos inclusive, del mes de Junio.

En los demás pueblos de la provincia, no siendo posible anunciar con anterioridad el momento recaudatorio, se avisará por los medios acostumbrados en cada localidad.

Las autoridades de toda la provincia se servirán prestar a los Recaudadores de la Cámara los auxilios reglamentarios.

Cuenca, 30 de Mayo de 1934.—El Gobernador civil, José Andreu.

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS
EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO
Sastieria. Corte moderno
FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Real Decreto-Ley de 3 de Abril de 1925 para la formación del Catastro

(Continuación)

CAPITULO X

Exenciones tributarias absolutas y permanentes

Art. 41. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial por rústica:

a) Las fincas rústicas y jardines que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley del 26 de Junio de 1876.

b) Los terrenos que, siendo propiedad del Estado, de la comunidad de los pueblos o de las provincias, se hallen destinados a la enseñanza pública de Agricultura Botánica o ensayos de Agricultura por cuenta del Estado, de la provincia o de los mismos pueblos.

c) Los caminos públicos, fuentes y canales de navegación o de riego, cuando por contratos solemnes o por disposición expresa de la Ley, estén adjudicados a las Empresas constructoras los productos de aquéllos con exención de contribuciones.

d) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, sendas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y torrentes que sean de aprovechamiento público y gratuito.

e) Las huertas y jardines destinados al recreo de los Párrocos u otros Ministros de la Iglesia y que no sean de propiedad particular.

f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean de dominio privado.

g) Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares; entendiéndose por tales los terrenos incultos en estado natural que, por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicarse a la labor, ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la Comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la Comunidad.

h) Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la ley de Minería y cumplan todos las obliga-

ciones establecidas por dicha Ley en materia de impuestos.

i) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles.

j) Los animales destinados a industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar: los ganados; los ganados que correspondan al Ejército; las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias; las aves de corral, siempre que no constituyan explotaciones especiales y el ganado de labor en concepto de instrumento de cultivo.

Están, además, exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamientos agrícolas del interior de las poblaciones y, en general, todos los terrenos sujetos a la contribución en concepto de edificios y solares.

Art. 42. Disfrutarán de exención absoluta y permanente por urbana:

a) Las fincas propiedad del Estado.

b) Las que constituyan el Patrimonio de la Corona.

c) Los Palacios y casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Municipios, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales de los mismos que produzcan renta.

d) Los edificios y terrenos anejos propiedad de Estados extranjeros, destinados a residencia en oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorgen al español el mismo privilegio.

e) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios o locales anejos a ellos, destinados al ejercicio del culto y su servicio.

f) Los templos o capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que correspondan los solicitantes haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.

g) Los edificios y jardines destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos.

(Continuará)

Ministerio de Trabajo

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria

(Continuación)

una comparecencia oral, en el término de cinco días, invitándoles a que concurran a ella con los elementos de prueba de que dispongan en su relación con la insolvencia de que se trata.

Dentro del segundo día, el Juez resolverá, por medio de auto y sin ulterior recurso, acerca de la insolvencia, total o parcial, del ejecutado; si denégase la insolvencia, acordará el embargo y declarará afectos, en su caso, al procedimiento de ejecución de sentencia, con las reservas que hubiere lugar en cuanto a terceras personas, aquellos bienes que no hubieran sido objeto de trabajo y fueran conocidos por virtud de la justificación practicada.

Fijada por el Juez la cantidad que deba abonarse con cargo al fondo especial de garantía, la persona o personas a quienes en derecho corresponda, presentarán estas certificaciones auténticas del proveído en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes para que se haga efectiva.

Art. 171. No actuando la representación directa de la Caja Nacional con arreglo al artículo 161, la representación y defensa del fondo de garantía, en todas las diligencias de ejecución y en las de justificación de insolvencia, a que se refiere el presente capítulo, así como el pleito, en el caso de ser demandado, del Estado y por delegación de estos en los demás juzgados, a los liquidadores del impuesto de Derechos reales y a falta de ellos, por incompatibilidad u otras causas, a los fiscales municipales de las respectivas localidades.

Art. 172. El bando que dicten los amigables componedores o la sentencia arbitral, a los efectos del artículo 160, se ajustarán siempre a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y en ejecución competirá al presidente del tribunal industrial correspondiente, si lo hubiese en el partido en que se dictó y, en su defecto, al Juez de primera instancia del mismo.

Art. 173. Los actos en que se declare la insolvencia total o parcial, a que se refiere el artículo 170, no serán definitivos, pudiendo, en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado, instarse el embargo de los mismos.

A este efecto, para promover la oportuna pesquisa, la Caja Nacional llevará un registro de todas las declaraciones de insolvencia que se

dicten por las Autoridades competentes, de las que se dará conocimiento a las Delegaciones de de aquélla y a los Inspectores de Seguros sociales para que haya una constante vigilancia ejercida sobre insolventes, a fin de que, en el momento de que hayan adquirido bienes que puedan ser objeto de embargo, lo comuniquen a la Caja.

Art. 174. Comprobada por esta exactitud de la denuncia por medio de su representante, acudirá al juzgado o tribunal que haya dictado la declaración de insolvencia para que por la vía de apremio y a costa del insolvente, se haga efectiva la cantidad que al fondo hubiera abonado en su día al obrero a su derecho-habientes.

Art. 175. Las declaraciones de insolvencia serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia donde estuviere domiciliado el insolvente y en los *Anales* del Instituto Nacional de Previsión, por mediación en aquellos del Ministerio de Trabajo y Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos.

Art. 176. Las diligencias de ejecución de sentencia en los casos de los artículos 162 al 169 y las de justificación de insolvencia a que se refiere el artículo 170 serán a costa del condenado en dicha sentencia, quien sufragará los derechos arancelarios, los del Timbre y los honorarios del representante del fondo especial de garantía, siempre sin perjuicio del total completo y preferente abono al ejecutante o, en su caso, al fondo de garantía de la cantidad cuya exacción se persiga.

Art. 177. El fondo especial de garantía tendrá derecho de repetición para resarcirse del importe de la indemnización que se haya satisfecho por el patrono insolvente contra los bienes que éste tuviera durante un plazo de quince años.

Para el ejercicio de ese derecho podrá solicitar previamente la nulidad o rescisión de las ventas de bienes del patrono como hechas en fraude del fondo especial de garantía.

El procedimiento de repetición será el de apremio, una vez determinados los bienes propiedad del patrono responsable, a cuyo cargo serán las cuotas del mismo.

El procedimiento de nulidad de las enajenaciones en fraude será el de los incidentes ante el Juez competente de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

(Continuará).

BOLSA DE LA PROPIEDAD URBANA

Venta

Procedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa. -- Plaza de la República, 2, Peluquería.

Se vende un motor de gasolina, de 8 caballos; varias herramientas de mecánico y material de taller de carretero. Razón: Jesús García de la Osa, Cuenca.

Se alquila

Garaje con vivienda. Razón: Contiguo a éste Ramón y Cajal, 39. D. Federico Echavarría.

Arriendos

En el pintoresco pueblecito de Jábaga, a 14 kilómetros de Cuenca, se alquilan para veraneo habitaciones, en familia.

Dadas las condiciones excepcionales de alicuidad y orientación, Jábaga constituye un verdadero sanatorio. A este fin y para todo el año, se alquila un piso que reúne todas las exigencias de la vida actual, numerosas habitaciones, amplitud, ventilación, fuente, alcantarillado, luz eléctrica.

En la Cámara noticiarán con mayor detalle a las personas que les interese.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.

Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Se vende una participación en la Plaza de Toros de Motilla del Palancar. Facilidades de pago. Informes en las Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26. 2.º.

Se vende una casa en la calle de García Hurtado de Mendoza. Renta segura. Información: Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26, segundo.

Una casa en Callejón de Moralejos, núm. 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

Una Casa en Doctor Galindez.

Se vende

La casa número 22 de la calle del Doctor Galindez Razón en es'a Secretaria.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desalquilados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para industrias, etc.

La Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A tiene establecida en esta capital una Inspección Comercial que está rindiendo utilísimos servicios al Comercio y a la Industria provinciales y a los usuarios del ferrocarril en general. Dicha Inspección atiende en el acto a cuantas consultas se le formulan sobre tarifas, contratos, reclamaciones de todas clases e informa exacta y detalladamente sobre cuantas dudas y noticias puedan surgir.

Aconsejamos a nuestros lectores que utilicen los servicios de la Inspección Comercial, que tiene sus oficinas en la calle de Colón 20, 3.º izquierda, de esta ciudad.

LA CASA DE LOS NEUMATICOS

ALEGRIA

NEUMATICOS NUEVOS Y DE OCASION - ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL - LUBRIFICANTES - GRANDES TALLERES DE RECAUCHUTADO - APARATOS DE RADIO A PLAZOS Y AL CONTADO

CUENCA

Mariano Catalina, 30 - Tel. 116

VALENCIA

Pizarro, 8 - Tel. 12.445

HIDRAULICA
CONQUENSE

ALFREDO GARCIA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cementos, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de Electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de Hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

Ramón y Cajal, 13 al 23 - Exposición: Calderón de la Barca, 26
Teléfono 131 - CUENCA

**FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS,
TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN**

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca
y su provincia del

CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS

Precios sin competencia al por menor
y vagones completos.

Ramón y Cajal, 61 - Tel. 139 - CUENCA

Salón del Mueble

Gran surtido en Mobiliarios. Especialidad en dormitorios, despachos, salones y comedores : : : : : :

JOSE GALLEGO

José Cobo, 9

CUENCA

Jesús Martínez

ESCULTOR - MARMOLISTA

ESCULTURAS Y LAPIDAS

Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios. Mármoles del país y extranjeros.

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2. - CUENCA
(Frente al Hotel Iberia)

Florentino Merchante

Exportación de toda clase de artículos del Ramo de Alfarería, Botijos blancos y bañados -

CALDERON DE LA BARCA, 53

CUENCA